



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

Tutela de primera instancia  
141899  
C.U.I. 11001023000020240159100  
KEINNY ESTUPIÑÁN RAMÍREZ

## **TUTELA 141899**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se **AVOCA** por competencia, la acción de tutela formulada por **KEINNY ESTUPIÑÁN RAMÍREZ** en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB<sup>1</sup>- Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, buena fe y «*acceso a cargos públicos*».

Igualmente, en aras de integrar debidamente el contradictorio, se **ORDENA** vincular a la Unión Temporal Formación Judicial 2019 y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Así mismo, se ordena a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla -EJRLB-, para que en el término improrrogable de un (1) día, publique en las respectivas páginas web y/o

---

<sup>1</sup> Mediante auto del 26 de noviembre de 2024 el Juzgado 3° Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta remitió por competencia el presente asunto para que esta Corporación conociera en primera instancia, pues advirtió la necesidad de vincular a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

micrositios electrónicos habilitados para el desarrollo de la convocatoria 27 “Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial”, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a los participantes de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial citados a iniciar desde el 16 de noviembre de 2024 al 9 de marzo de 2025, dentro del correspondiente curso de formación judicial, y garantizar su posible intervención dentro de la presente.

Tanto la autoridad accionada como la vinculada deberá aportar copia de las actuaciones realizadas, e informar de las diligencias adelantadas en relación con el trámite procesal cuestionado.

Acorde con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite deben ser remitidas exclusivamente a los correos [mariacg@cortesuprema.gov.co](mailto:mariacg@cortesuprema.gov.co), [despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002tutelas@cortesuprema.gov.co) y [notitutelapenal@cortesuprema.gov.co](mailto:notitutelapenal@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno **(141899)** asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

## DE LA MEDIDA PROVISIONAL

A partir de la lectura de la demanda de tutela se extrae que el accionante eleva una solicitud de medida provisional con el fin de que «[s]e **DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada**, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional».

Así las cosas, en consideración a la solicitud y razones que da el tutelante no es procedente acceder a la citada medida provisional, toda vez que no se encuentran acreditadas las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, aunado a que el objeto de la suspensión provisional es el mismo de la actuación de fondo sin que se haya demostrado por parte del accionante ningún perjuicio irremediable que sea menester impedir o conjurar inmediatamente.

**CÚMPLASE.**

  
**HUGO QUINTERO BERNATE**  
Magistrado

Tutela de primera instancia  
141899  
C.U.I. 11001023000020240159100  
KEINNY ESTUPIÑÁN RAMÍREZ

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: CACC623D8C1360144F3C5E2C0D307F93C7D71547B97E3A12E1E701B4E2A3DEC9**

**Documento generado en 2024-11-29**

Sala Casación Penal@ 2024